

# AUTORIZAN EMITIR "BONOS DE INVERSIÓN PÚBLICA 1977"

DECRETO-LEY N° 21977

## CONSIDERANDO:

Que en el presente Ejercicio Presupuestal se ha previsto la captación del ahorro interno, incentivando el mercado de valores como parte del financiamiento de las inversiones públicas.

Que para lograr dicha finalidad por Decreto-Ley N° 21832, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a emitir valores del Estado, extendidos al portador, en moneda nacional, denominados "Bonos de Inversión Pública 1977", hasta por un monto de diez mil millones de soles oro (S/. 10,000'000,000.00);

Que, asimismo, por Decreto-Ley N° 21924 se autorizó una emisión adicional hasta por un monto de cinco mil millones de soles oro (S/. 5,000'000,000.00);

Que, dada la actual demanda registrada y prevista hasta finalizar el presente año, es necesario autorizar una nueva emisión de los referidos Bonos, hasta por la suma de cinco mil millones de soles oro (S/. 5,000'000,000.00);

De conformidad con el Art. 5° del Decreto-Ley N° 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir valores del Estado, extendidos al portador, en moneda nacional denominados "Bonos de Inversión Pública 1977" hasta por un monto de cinco mil millones de soles oro (S/. 5,000'000,000.00).

Art. 2°— Los Bonos serán emitidos por la Dirección General del Tesoro Público en una sola serie, con sus respectivas Sub-Series, fijándose como fecha de emisión 15 de Setiembre de 1977, los mismos que se amortizarán en un período no mayor de diez (10) años, devengando un interés anual que no exceda del dieciseis por ciento (16%). La Resolución Ministerial autoritativa establecerá la tasa de interés y la periodicidad del pago, así como los montos de cada una de las Sub-Series.

Art. 3°— Los recursos que se obtengan por la colocación de los Bonos constituyen ingresos del Tesoro Público y se destinarán exclusivamente al financiamiento de las Inversiones Públicas.

Art. 4º— Los intereses que devenguen los bonos cuya emisión se autoriza por el presente Decreto-Ley están exonerados del impuesto a la Renta y de todo tributo nacional o local. La transferencia de estos Bonos está exonerada de todo impuesto inclusive del impuesto sucesorio.

Art. 5º— Los Bonos serán redimidos por su valor nominal al vencimiento de sus plazos, gozando de garantía de recompra antes de su vencimiento.

Art. 6º— Los Bonos tendrán poder cancelatorio dentro del año de su vencimiento, en pago de todo impuesto que constituye ingreso del Presupuesto del Sector Público Nacional y serán aceptados por las oficinas recaudadoras del Estado por la suma que represente su valor nominal más los intereses devengados hasta la fecha de su presentación.

Art. 7º— En todos los casos en que legal o reglamentariamente deban hacerse depósitos administrativos en dinero a favor del Estado, los Bonos se aceptarán por su valor nominal, correspondiendo los intereses al consignante.

Art. 8º— La colocación, pago de intereses y redención de los "Bonos de Inversión Pública 1977", serán efectuados por el Banco de la Nación, en su condición de Agente Financiero del Estado.

Art. 9º— A partir del año 1978 se consignará en el Presupuesto del Sector Público Nacional las partidas necesarias para atender

los servicios de intereses de los Bonos emitidos, incluyendo el servicio de la deuda que se contraigan con el Banco de la Nación, por los pagos que éste realice de conformidad con el Art. 1º del presente Decreto-Ley, y a partir de 1979, las partidas necesarias para atender el servicio de amortización.

Art. 10º— Autorízase al Banco de la Nación a atender por cuenta del Estado, el servicio de intereses que devenguen los "Bonos de Inversión Pública 1977" que se autorizan por el presente D.L., a partir de la fecha de su colocación. Los pagos que realice y los intereses que éstos devenguen, serán cancelados con los montos que se consignen en el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior.

Art. 11º— La Contraloría General de la República fiscalizará la emisión de los "Bonos de Inversión Pública 1977" así como el destino de los recursos a que se refiere el Art. 3º del presente Decreto-Ley.

Art. 12º— No son de aplicación o quedan en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.  
Lima, 25 de Octubre de 1977  
Gral. de Div. EP Fco. Morales Bermúdez C.  
Gral. de Div. EP Guillermo Arbulú Galliani  
Vice-Almirante AP. Jorge Parodi Galliani  
Tnte. Gral. FAP. Jorge Tamayo de la Flor  
Gral. de Brig. EP. Alcibiades Sáenz B.